



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Apreciado el contenido del acuerdo que fuere celebrado por CARLOS KATARAIN MEYBERG y VERÓNICA ARDILLA CUELLAR respecto a su menor hija A.K.A., en relación a los alimentos, régimen de visitas y custodia y cuidado personal, resulta palmario que, pese a la ausencia de ciertas especificaciones jurídicas, lo cierto es que dicho convenio es respetuoso de las garantías y derechos que le asisten a la niña involucrada y, además, se encuentra provechoso para ella, en el sentido que la redacción de este documento da cuenta del ánimo que le asiste a sus progenitores de construir convenios acordes a las necesidades de los miembros de la familia, dentro de los que se de prelación a la protección de su menor hija.

Así las cosas, aunque el acuerdo arribado entre las partes a lo largo de su texto da más cuenta de una tradicional custodia y cuidado personal monoparental, en este caso en cabeza de la madre, más un régimen amplio de visita entre la niña y el padre, lo cierto es que, estima esta juzgado, dichas imprecisiones no podrían tener el alcance de conocer la fórmula que encontraron los padres para conciliar no sólo este proceso sino, siendo más relevante, el interés superior de su menor hija, de tal suerte que habrá de impartirse aprobación al acuerdo suscrito por las partes, hallándose que el mismo da cuenta de una asignación equilibrada de los derechos y responsabilidades de aquellos frente a su hija; y, garantiza a la menor la posibilidad de tener una familia en la que participen ambos padres. Esto, sumado a que, como quiera que no se trata de un asunto que haga transito a cosa juzgada, de ameritarse podrá replantearse de común acuerdo por los progenitores o ante la autoridad competente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el acuerdo celebrado por CARLOS KATARAIN MEYBERG y VERÓNICA ARDILLA CUELLAR respecto a su menor hija A.K.A., consistente en que:

“LA CUSTODIA DE LA MENOR ANTONELLA KATARAIN ARDILA: Quedara en cabeza de ambos padres estos gozaran de una Custodia Compartida, EL CUIDADO PERSONAL y la TENENCIA de la menor, ANTONELLA KATARAIN ARDILLA, será ejercida únicamente por su madre, señora VERONICA ARDILLA CUELLAR, aclarando que su vivienda, y domicilio será en casa de su Madre la señora VERONICA ARDILLA CUELLAR”.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación el escrito contentivo del acuerdo y que fuere allegado al despacho, mediante correo electrónico del 19 de marzo de esta anualidad, el cual hará parte integral de este proveído.

TERCERO. En consecuencia, TERMINAR el presente asunto, sin condenar en costas, en virtud del acuerdo.

CUARTO. ARCHIVAR este asunto, previas anotaciones en el libro radicador y en el Software Justicia Siglo XXI que para el efecto se adelantan en esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2ce851a7ca6335f59050d795ccad3157a5b0baf46da704861927585028e3e5**
Documento generado en 27/08/2021 08:00:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>